

**Resolución No.0787 de 2024**

(12 de marzo de 2024)

Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria para proyectos de investigación en el marco de los Grupos de Investigación de la Universidad de la Amazonia para el año 2024.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia ha reconocido a las universidades la autonomía universitaria como el derecho a regirse a sus propios estatutos, designar sus directivas y desarrollar sus programas académicos.

La Ley 30 de 1992 "Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" ha establecido el marco legal para la Educación Superior del país y ha reconocido el principio de autonomía universitaria como un elemento fundamental para el funcionamiento de las instituciones de educación superior, como lo consagran los artículos 28 y 29:

(...) "**Artículo 28.** La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. **Parágrafo.** Para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e) se requiere notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)" (...) (Cursiva y fuera de texto)

La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha manifestado que el principio de autonomía universitaria (...) "es el derecho que le asiste a las instituciones de educación superior de auto determinar su ideología, forma de administración y sus estatutos, entre

105



otros aspectos. Esta garantía se encuentra consagrada expresamente en el artículo 69 de la Constitución, así: se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley" (Cursiva fuera de texto).

De lo que se concluye que, el principio de autonomía universitaria proporciona a las universidades la capacidad de autogobierno, permitiéndoles establecer sus propias normativas y reglamentos internos, así como tomar decisiones en asuntos académicos, administrativos y financieros.

En ejercicio de dicha autonomía constitucional, el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo No. 62 de 2002 "Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia", en su artículo 32 establece que son funciones del Rector entre otras:

"Literal A) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes, y las decisiones del Consejo Superior Universitario y Consejo Académico. (...)

Literal C) Proponer, dirigir y liderar la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y el funcionamiento general de la Universidad y presentar informes periódicos al Consejo Superior Universitario

(...)

Literal F): "Expedir los actos administrativos correspondientes; Adjudicar y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes" (...)

El Consejo Académico el día 21 de febrero de 2002 mediante Acuerdo No. 001 institucionalizó los Grupos de Investigación, en la Universidad de la Amazonia y determinó en el artículo 3. Elementos constitutivos, el plan estratégico *"se denomina Plan Estratégico la agenda de trabajo en la que se relacionan las labores de los Grupos para el desarrollo de los proyectos de investigación, así como la formulación de nuevos proyectos, la apropiación y divulgación de resultados y el desarrollo de actividades tendientes a la cooperación entre investigadores y/o Grupos de Investigación"* y la financiación *"Los Grupos de Investigación, en coordinación con la Universidad de la Amazonia, deberán asegurar los recursos financieros para el desarrollo de las actividades en que se encuentren comprometidos. Ello servirá, también, como indicador de grado de institucionalización y legitimidad"*.

En el Plan de Desarrollo de la Universidad de la Amazonia aprobado mediante el Acuerdo No. 43 de 2020, en la línea estratégica misional se contempla el apoyo logístico a los grupos de investigación para mejorar la categorización ante MINCIENCIAS¹, a través de la financiación de proyectos de investigación que garanticen la productividad y la generación de nuevos conocimientos científicos en temáticas acordes con los programas nacionales, prioridades regionales y líneas institucionales.

Así mismo, el Acuerdo No. 03 de 2005 expedido por el Consejo Superior Universitario, por medio del cual se establece el "Estatuto del Investigador" plasma dentro de sus deberes el de estimular a los docentes y estudiantes de pregrado y posgrado con el fin de que se involucren en los procesos investigativos.

¹ El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.



En la propuesta de Gestión Administrativa del Rector "Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia 2020-2029", se asume la Universidad de la Amazonia como una institución de saber, siendo necesario, entre otras acciones, fortalecer los Grupos de Investigación, como estrategia para consolidar el Sistema de Investigación de la Universidad de la Amazonia, elevar el nivel de productividad de la comunidad académica de la Universidad de la Amazonia y fortalecer los indicadores del desarrollo de las Líneas de Investigación en cada Facultad.

De conformidad con lo mencionado, se espera lograr un posicionamiento de la investigación en la Universidad para responder a lo establecido en la Ley No 60 de 1982, la cual menciona: "Fomentar la investigación de los recursos de la Amazonia, identificar su riqueza y proponer medios científicos de explotación y conservación que permitan articularlos al desarrollo del país y a la comunidad internacional".

Es por lo anterior, que la Universidad de la Amazonia, con el propósito de incentivar, fomentar y desarrollar el eje misional de investigación, crea la necesidad de reglamentar la convocatoria para proyectos de investigación en el marco de los Grupos de Investigación para el año 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Ordenar la apertura de la convocatoria para proyectos de investigación en el marco de los Grupos de Investigación de la Universidad de la Amazonia para el año 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRALIDAD. Los requisitos generales y bases específicas de la participación en la presente convocatoria se encuentran establecidos en los términos de referencia "CONVOCATORIA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN - 2024", los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación de conformidad con el Acuerdo No. 16 de 2019 proferido por el Consejo Superior y será publicada en la página web de la Universidad de la Amazonia <https://www.uniamazonia.edu.co>.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, a los doce (12) días del mes marzo de 2024.

FABIO BURITICÁ BERMEO
Rector

Proyectó: Cristian Motta M.
Profesional Universitario

Revisó: Juan Carlos Suárez Salazar
Vicerrector de Investigación e Innovación
Presidente del Comité de Investigaciones

Revisó: William David Grimaldo Sarmiento
Secretario General

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

